Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 30 de junio de 2022.

Proceso	Ordinario
Demandantes	Andrés Stiven Marín Marín.
Demandada	Corporación Génesis Salud. Medimás EPS S.A.S.
Radicado	2020-318
Auto Interlocutorio	633
Asunto	Tiene como indicio grave, y fija fecha.

Vista la respuesta dada a la demanda por Medimás EPS S.A.S, la misma se ajusta a los requisitos de ley, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda.

Seguidamente, Habiéndose surtido la notificación de la demanda a Corporación Génesis Salud IPS en Liquidación, el 18 de mayo de 2021 al buzón electrónico de notificaciones judiciales de la entidad, y vencido el término para dar contestación a la demanda, no se allegó contestación a la misma, por lo que de conformidad con lo establecido por el parágrafo 2 del artículo 31 del CPTSS se dará como indicio grave en contra de la demandada la falta de contestación.

Así las cosas y conforme lo dispone el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificado por art. 11 de la Ley 1149 de 2007, se procederá a fijar fecha para **la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas;** citando a las partes para que comparezcan personalmente con o sin apoderado**,** y se les advertirá a las partes y apoderados sobre los dispuesto en el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por la Ley 1149 de 2007, art. 11.

Y conforme el artículo 75 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería a la Dra. Maryi Alejandra Remolina Flórez, para que represente los intereses judiciales de Medimás EPS S.A.S., en los términos del poder allegado

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Dar indicio grave a la demandada Corporación Génesis Salud IPS en Liquidación, por lo expuesto en la parte motiva.

Segundo. Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia indicada, el día seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022) a las dos (02:00 p.m.).

Tercero. Se advierte a las partes que la no comparecencia a la citada audiencia sin una prueba sumaria que lo justifique, hará presumir ciertos los hechos de la demanda o de la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito, susceptibles de confesión.

En el caso de que haya excepciones previas que resolver, las mismas se resolverán dentro de esta audiencia, si la parte demandante necesita contraprobar lo hará dentro de la misma. Además, en la misma fecha se practicarán las pruebas y de ser posible se emitirá la correspondiente sentencia, por lo que se requiere a las partes para que presenten a dicha audiencia la prueba testimonial solicitada.

Cuarto. Reconocer personería a la Dra. Maryi Alejandra Remolina Flórez, identificada con CC. 1.098.698.967 y portadora de la TP. 246.652 del C. S. de la J., para que represente judicialmente los intereses de Medimás EPS S.A.S.

Notifíquese y cúmplase,

María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.° 094 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34 hoy 5 de julio de 2022 a las 8:00 a.m.

Secretario

LR